Bolivia - Dirección General de Correos y Telégrafos de Bolivia

ACUERDOS

— Y —

DEMAS DISPOSICIONES CONCERNIENTES AL SERVICIO

— DE —

Giros Internacionales con Chile

y los paises de la

UNION POSTAL UNIVERSAL

EDICION OFICIAL

La Paz

Tall. Tip.-Lit. de J. M. Gamarra

1904

Digitized by the Internet Archive
in 2016 with funding from
University of Illinois Urbana-Champaign

https://archive.org/details/acuerdosydemasdi00boli

383
B638a

24 F19 Bolivar

SERVICIO

— DE —

Giros Internacionales con Chile

y los paises de la

UNION POSTAL UNIVERSAL

mismas ventajosas condiciones, ensanchando aún más nuestras crecientes relaciones comerciales con la vecina República.

Próximamente podrá el país cambiar idénticos giros con la República Francesa, el Reino de Holanda y otros paises de la Unión Postal con cuyas Administraciones, la Dirección General de Correos gestiona actualmente los respectivos acuerdos de detalle.

La Paz, Abril 18 de 1904.

V. E. Sanjinés.

Aníbal Capriles

Segundo Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que para facilitar las relaciones comerciales de la República con los Estados que han concurrido al Congreso Postal de Washington, se hace necesario que Bolivia se adhiera á lo acordado en dicho Congreso;

Que es deber del Gobierno dictar las medidas indispensables para regularizar el servicio de la correspondencia internacional y el intercambio de valores;

DECRETO:

Artículo 1º—El Gobierno de Bolivia se adhiere al Convenio referente á cambio de giros postales, suscrito en Washington el 15 de Junio de 1897.

Artículo 2º—Los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Gobierno, dictarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en La Paz, á 6 de Marzo de 1903.

Aníbal Capriles

Eliodoro Villazón

José Carrasco

ACUERDO

concerniente al servicio de giros postales concluido entre

Alemania y Protectorados alemanes, República Mayor de la América Central, República Argentina, Austria-Hungria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chile, Dinamarca y Colonias Danesas, República Dominicana, Egipto, Francia, Grecia, Guatemala, Italia, Japón, República de Liberia, Luxemburgo, Noruega, Países-Bajos, Colonias Neerlandesas, Portugal y Colonias Portuguezas, Rumania, Servia, Reino de Siam, Suecia, Suiza, Regencia de Túnez, Turquía y Uruguay

---

Los suscritos plenipotenciarios de los Gobiernos de los países arriba mencionados,

Visto el artículo 19 de la Convención principal, de común acuerdo y bajo reserva de ratificación, han adoptado el acuerdo siguiente:

Artículo 1°

El intercambio de envíos de fondos por la vía postal y por medio de giros entre aquellos países contratantes cu-

yas Administraciones convengan en establecer ese servicio, se regirá por las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 2°

1.—En principio, el importe de los giros debe ser depositado por los remitentes y pagado á los beneficiarios en numerario; pero cada Administración tiene la facultad de recibir y de emplear á este efecto todo papel moneda que tenga curso legal en su país, bajo reserva de tener en cuenta, en el caso ocurrente. la diferiencia de cambio.

2.—Ningún giro podrá exceder de la cantidad de 1,000 francos efectivos ó una suma equivalente en la moneda respectiva de cada país.

Sin embargo, las Administraciones que actualmente no puedan admitir, como máximum la cantidad de 1,000 francos, podrán reducirlo á 500 francos ó á una suma equivalente en la moneda de cada país.

3.—Salvo convención contraria entre las Administraciones interesadas, el monto de cada giro se expresará en la moneda metálica del país en que deba verificarse el pago. A este efecto, la Administración del país de orígen determinará, si hay lugar á ello, el tipo de conversión de su moneda metálica del país de destino.

La Administración del país de orígen determinará igualmente, si hay lugar á ello, el cambio que pagará el expedidor, cuando ese país y el de destino posean igual sistema monetario.

4.—Queda reservado á cada uno de los países contratantes el derecho de declarar transmisible en su territorio, por medio de endoso, la propiedad de los giros postales procedente de otro de esos países.

Artículo 3°

1.—La tarifa general que pagará el expedidor por cada remisión de fondos efectuada en virtud del artículo precedente, está fijada en valor metálico, en 0,25 francos,

por cada 25 francos ó fracción, para los primeros 100 francos y pasando esa suma, en 25 céntimos por cada 50 francos ó fracción, ó en su equivalente en la moneda respectiva de los paises contratantes, con facultad de redondear las fracciones en el caso ocurrente.

Los giros de oficio relativos al servicio de correos cambiados entre las Administraciones postales ó entre sus oficinas dependientes, están exentos de todo impuesto de tarifa.

2.—La Administración que ha librado los giros, acreditará á la Administración que los ha pagado un derecho de ½ % por los primeros 100 francos y de ¼ % cuando el importe pase de esta cantidad, con excepción de los giros oficiales.

3.—Los giros cambiados, por intermedio de alguno de los países adherentes á este Convenio, entre uno de ellos y un país extraño podrán ser sometidos, en provecho de la Administración intermediaria, á un derecho suplementario deducido de la cantidad que importa el envío y que represente la parte que corresponde al país no partícipe.

4.—Los giros postales y los recibos otorgados por esos giros, así como los recibos entregados á los depositantes, no podrán ser sometidos, á costa de los expedidores ó destinatarios de los fondos, á un derecho ó á una tasa cualquiera mayor de la percibida en virtud del inciso 1° del presente artículo, salvo, sinembargo, el derecho de pago á domicilio, si así se efectúa.

5.—El expedidor de un giro podrá obtener un aviso de pago del mismo, abonando préviamente, en provecho esclusivo de la Administración del país de orígen, un derecho fijo igual al que se perciba en dicho país por los avisos de recibo de la correspondencia certificada.

6.—En tanto que no se haya hecho entrega del giro ó de su importe al destinatario, el expedidor podrá hacerlo retirar ó modificar su dirección, bajo las condiciones y reservas estatuídas para la correspondencia ordinaria en el artículo 9° de la Convención Principal.

7.—El expedidor podrá igualmente solicitar la entrega á domicilio de los fondos, por un portador especial, inmediatamente de la llegada del giro, en las condiciones fijadas por el artículo 13 de la mencionada Convención.

8.—Queda, no obstante, reservada á la Oficina del país de destino la facultad de hacer entregar por expreso en vez de los fondos, un aviso de llegada del giro, ó el título mismo, cuando sus reglamentos internos lo permitan.

Artículo 4°

1.—Los giros postales pueden ser trasmitidos, por medio del telégrafo, en las relaciones entre las Administraciones cuyos países estén ligados por un telégrafo del Estado, ó que consienta en emplear á este efecto un telégrafo particular; en este caso quedan incluídos en la categoría de giros telegráficos.

2.—Los giros telegráficos pueden, como los telegramas ordinarios y en las mismas condiciones que éstos, ser sometidos á las formalidades de urgencia, de respuesta pagada, de colación, de acuse de recibo, de trasmisión por el correo ó de la entrega por expreso, si están destinados á una localidad no servida por telégrafos internacionales. Pueden, además, dar lugar á pedidos de avisos de pago, á entregar y á expedir por el correo.

Los expedidores de giros telegráficos podrán adjuntar, á la fórmula reglamentaria del giro, comunicaciones para el destinatario, siempre que paguen su importe según tarifa.

3.—El expedidor de un giro telegráfico debe pagar:

a) La tarifa ordinaria de los giros postales, y el derecho fijo del aviso del pago, si éste es solicitado;

b) La tarifa del telegrama.

4.—Los giros telegráficos no serán gravados con otros gastos que los previstos en el presente artículo, ó con los que pueden ser percibidos de conformidad con los reglamentos telegráficos internacianales.

Arlículo 5°

1.—En caso de cambio de la residencia del beneficiario, los giros ordinarios pueden ser reexpedidos de uno

de los países que participan del Convenio á otro de esos países. Cuando el país del nuevo destino tenga un sistema monetario distinto al del país de destino primitivo, la conversión del monto del giro á la moneda del primero de esos países, se verificará por la Oficina reexpedidora según la tasa convenida para los giros destinados á ese país y procedentes del país del destino primitivo.

No se percibirá ningún suplemento de tasa por la reexpedición, pero el país del nuevo destino será beneficiado en todo caso con la parte de tasa que le correspondería si el giro le hubiera sido originariamente dirigido, aun en el caso en que, á causa de un convenio especial concluído entre el país de orígen y el de destino primitivo, la tasa efectivamente percibida fuera inferior á la prevista por el artículo 3° del presente Convenio.

2.—Los giros telegráficos podrán ser reexpedidos á un nuevo destino en las mismas condiciones que los giros ordinarios y, salvo disposición contraria entre las Administraciones interesadas, su reexpedición se efectuará siempre por via postal.

Artículo 6°

1.—Las Administraciones de Correos de los países contratantes formularán, en las épocas fijadas por el Reglamento, las cuentas en las cuales se han recapitulado todas las sumas pagadas por sus respectivas oficinas; y esas cuentas, después de haber sido verificadas y aceptadas, serán saldadas, salvo convención contraria, en moneda de oro del país acreedor, por la Administración que se reconozca deudora de la otra, en el plazo fijado por el mismo Reglamento.

2.—A este efecto y á menos de existir otro arreglo cuando los giros han sido pagados en moneda diferente, se convertirá el crédito menor en la misma moneda que el crédito mayor, á la par de la moneda de oro de los dos países.

3.—En caso de que el saldo de una cuenta no fuera abonada en los plazos fijados, dicho saldo producirá intere-

ses á contar desde el dia de la espiración de dichos plazos hasta el dia en que el pago tenga lugar. Los intereses se calcularán á razon de 5% al año, y serán cargados á la Administración retardataria en la cuenta siguiente.

Artículo 7°

1.—Las sumas convertidas en giros postales serán garantidas á los depositantes hasta el momento en que aquellas hayan sido regularmente abonadas á los destinatarios ó á los mandatarios de éstas.

2.—Las sumas depositadas en cada Administración en cambio de los giros postales, cuyo importe no haya sido reclamado por los que á ellos tuvieran derecho en los términos fijados por las leyes ó reglamentos del país de origen, quedan difinitivamente á beneficio de la Administración que ha librado esos giros.

3.—Sin embargo, queda sub-entendido que todo reclamo relativo al pago de un giro á persona nó autorizada, solo será admitido en el plazo de un año á contar del dia de la expiración de la validez normal del giro. Vencido dicho término, las Administraciones dejan de ser responsables por pagos indebidos.

Artículo 8°

Las estipulaciones del presente Convenio no restringen el derecho de las partes contratantes de mantener y de concluir arreglos especiales, así como de fomentar y establecer vínculos más estrechos, á fin de mejorar el servicio de giros postales internacionales.

Artículo 9°

Cada Administración puede, en circunstancias extraordinarias que justifiquen la medida, suspender temporariamente el servicio de giros internacionales de una manera general ó parcial, bajo condición de dar inmediato aviso, por

telégrafo si es necesario, á la Administración ó Administraciones interesadas.

Artículo 10°

Los países de la Unión que no hayan tomado participación en el presente Convenio, serán admitidos á adherir á él á su pedido y en la forma prescrita por el artículo 24 de la Convención Principal, en lo referente á las adhesiones á la Unión Postal Universal.

Artículo 11°

Las Administraciones de Correos de los países contratantes designarán, cada una por la parte que le concierna, las oficinas que deban librar y pagar los giros emitidos en virtud de los artículos precedentes. Ellas reglamentarán la forma y el modo de trasmisión de los giros, la forma de las cuentas designadas en el artículo 6°, y toda medida de detalle ó de órden necesaria para garantir la ejecución del presente Convenio.

Artículo 12°

1. - En el intervalo que trascurra entre las reuniones prescritas por el artículo 25 de la Convención Principal, cada una de las Administraciones de Correos de los países contratantes tienen derecho de dirigir, por intermedio de la Oficina internacional á las otras Administraciones que participan del Convenio, proposiciones referentes al servicio de giros postales.

Para ser puesta en deliberación, cada proposición necesita estar apoyada, por dos Administraciones á lo menos, sin contar la Administración iniciadora. La Oficina Internacional no dará curso á ninguna proposición cuando no reciba, al mismo tiempo, el número necesario de declaraciones de apoyo.

2.—Toda proposición será sometida al procedimiento determinado por el inciso 2° del artículo 26 de la Convención Principal.

3.—Para que sean ejecutivas las proposiciones, deberían reunir;

1° Unanimidad de votos, si se trata de la adición de nuevos artículos, ó de la modificación de las disposiciones del presente y de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6° y 13.

2° Dos tercios de votos, si se trata de la modificación de otras disposiciones que las de los artículos precitados.

3° Simple mayoría absoluta, si se trata de la interpretación de las disposiciones del presente Convenio, salvo el caso de controversia previsto por el artículo 23 de la Convención Principal.

4.—Las resoluciones válidas serán consagradas, en los dos primeros casos, por una declaración diplomática, y en el tercero, por una notificación administrativa, según la forma indicada en el artículo 26 de la Convención Principal.

5.—Cualquier modificación ó resolución adoptada no tendrá fuerza ejecutiva sino tres meses, por lo menos, después de su notificación.

Artículo 13°

1.—El presente Convenio empezará á regir el 1° de Enero de 1899.

2.—Su duración será la de la Convención Principal, sin perjuicio del derecho reservado á cada país de retirarse de este Convenio por medio de un aviso dado por su Gobierno al de la Confederación Suiza, con un año de anticipación.

3.—Quedan derogadas, desde el día de la vigencia del presente Convenio, todas las disposiciones estipuladas anteriormente entre los diversos Gobiernos ó Administraciones de las partes contratantes, en tanto que ellas no sean conciliables con los términos del presente Convenio, sin perjuicio de los derechos reservados por el artículo 8°.

4.—El presente acuerdo será ratificado tan pronto como se pueda. Las actas de ratificación serán canjeadas en Washington.

En fé de lo cual los plenipotenciarios yá enumerados han firmado el presente Acuerdo en Washington, el 15 de Junio de 1897.

Por Alemania y los Protectorados Alemanes:

Fritsch
Neumann

Por la República Mayor de la América Central:

N. Bolet Peraza

Por la República Argentina:

M. García Mérou

Por Austria:

Dr Neubauer
Hablerger
Stibral

Por Bélgica:

Lichtervelde
Sterpin
A. Lambin

Por Bosnia-Herzegovina:

Dr. Kamler

Por el Brasil:

A. Fontoura Xavier

Por Bulgaria:

Iv. Stoyanovitch

Por Chile:

R. L. Irarrázaval

Por Dinamarca y las Colonias Danesas:

C. Svendsen

Por la República Dominicana:

- - - - - - - - - - - - - - - - -

Por el Egipto:

I. Saba

Por Francia:

Ansault

Por Grecia:

Ed. Hohn

Por Guatemala:

J. Novella

Por Hungría:

Pierre de Szalay
G. de Hennyey

Por Italia:

E. Chiaradia
G. C. Vinci
E. Delmati

Por el Japón:

Kenjiro Komatsu
Kwankichi Yukawa

Por la República de Liberia:

Chas Hall Adams

Por Luxemburgo:

por Mr. Havelaar:

Van der Veen

Por Noruega:

Thb. Heyerdahl

Por los Países Bajos:

por Mr. Havelaar:

Van der Veen

Van der Veen

Por las Colonias Neerlandesas:

Johs. J. Perk

Por Portugal y las Colonias Portuguesas:

Santo-Thyrso

Por Rumania:

C. Chiru

R. Preda

Por Serbia:

Pierre de Szalay

G. de Hennyey

Por el Reino de Siám:

Isaac Townsed Shmitt

Por Suecia:

F. H. Schlytern

Por Suiza:

J. B. Pioda

A. Stager

C. Delessert

Por la Regencia de Túnez:

Thiébaut

Por Turquía:

Moustapha

A. Fahri

Por el Uruguay:

Prudencio de Murguiondo

REGLAMENTO

de órden y detalle para la ejecucion del Acuerdo concerniente al servicio de giros postales, concluido entre

Alemania y Protectorados alemanes, República Mayor de la América Central, República Argentina, Austria-Hungria, Bélgica, Bosnia-Herzégovina, Brasil, Bulgaria, Chile, Dinamarca y Colonias Danesas, República Dominicana, Egipto, Francia, Grecia, Guatemala, Italia, Japón, República de Liberia, Luxemburgo, Noruega, Países-Bajos, Colonias Neerlandesas, Portugal y Colonias Portuguezas, Rumania, Servia, Reino de Siam, Suecia, Suiza, Regencia de Túnez, Turquía y Uruguay

---

Los suscritos, en vista del artículo 19 de la Convención Principal y del artículo 11 del Acuerdo concerniente al cambio de giros postales, á nombre de las Administraciones respectivas y de común acuerdo han adoptado las siguientes medidas para asegurar la ejecución de dicho Acuerdo:

I

Deberá entregarse al depositante, sin gasto alguno y en la forma adoptada por cada Administración, un recibo de las sumas en cambio de las cuales se emita un giro postal internacional.

II

1.—Los giros postales internacionales serán extendidos en una fórmula conforme ó análoga al modelo A, anexo al presente Reglamento.

2.—Las fórmulas de giros que no estén impresas en lengua francesa deberán llevar una traducción sublineal en esta lengua, y las inscripciones manuscritas que su texto permita, deberán formularse en cifras árabes y en caracteres romanos, según el caso, sin raspadura ni enmienda, aunque sean salvadas.

3.—Queda prohibido consignar en los giros otras anotaciones que las que contiene el contexto de las fórmulas. En cambio, el expedidor tiene derecho á agregar sobre el cupón cualquier comunicación destinada al beneficiario del giro.

4.—Los giros de oficio deberán estar encabezados con la palabra "Officiel" y en el cupón lateral debe mencionarse el motivo de su envío.

III

1.—Los giros telegráficos serán redactados por la Oficina de Correos que haya recibido el depósito de los fondos, y serán dirigidos á la Oficina que deba efectuar su abono.

2.—Los giros telegráficos serán redactados como sigue:

Indicaciones eventuales—

(Con todas sus letras ó según las abreviaturas autorizadas en el servicio telegráfico).

Giro—(N° postal de emisión).

Correos de—(Nombre de la Oficina de destino).
(Aviso de pago si lo hay).

Nombre del remitente { *Paga* { Monto de la suma remitida, expresando en cifras con todas sus letras, en la moneda del país de destino.

Para { Designación exacta del ó de la destinataria, de su residencia y, si es posible, de su domicilio.

Las indicaciones que preceden deberán figurar en las fórmulas de giros telegráficos en el órden arriba indicado.

Cuando los giros telegráficos sean emitidos por oficinas postales de localidades que no estén dotadas de servicio telegráfico, el punto de emisión de esos giros deberá ser indicado en los telegramas, inmediatamente después del número postal de emisión, de la manera siguiente:

"*Giro* ....*de* ....."

Así mismo, los giros telegráficos originarios de localidades provistas de varias Oficinas de Correos, deberán llevar la designación precisa de la Oficina de Correos de orígen, cuando ella no esté encargada del servicio telegráfico.

3.—Las diversas Administraciones, para sus servicios respectivos, tienen la facultad de autorizar á las oficinas telegráficas de localidades dotadas de una ó de varias Oficinas de Correos, para recibir del remitente y pagar en el punto de destino, el importe de los giros telegráficos.

4.—La repetición parcial es obligatoria (repetición de Oficina á Oficina de los nombres propios y de los números).

5.—La Oficina de Correos expedidora dirigirá bajo sobre, á título de confirmación y por primer correo, á la Oficina postal destinataria, una copia ó un aviso de la emisión del giro telegráfico conforme ó análogo al modelo B, anexo á este Reglamento. Esta copia será agregada, por esta última Oficina, al original en que el beneficiario ha otorgado recibo.

IV

1—.Los giros serán expedidos al descubierto.

2.—Los giros á incluir en cada valija se reunirán en un solo paquete, después de haberlos subdividido, si el caso ocurre, en tantos paquetes como países destinatarios haya, y se colocarán dentro de la cubierta que contiene la guía que acompaña á la valija.

V

1.—Cuando un giro ordinario sea sometido á la reexpedición mencionada en el artículo 5° del Convenio y el país del destino primitivo, y del nuevo destino, tengan sistemas monetarios distintos, la Oficina reexpedidora textará con una línea á tinta las indicaciones del monto del giro, comprendiendo la indicación superior del rubro "*Bon pour*" de manera, que permita reconocer, sin embargo, las inscripciones primitivas. Después de haber hecho la reducción del valor de emisión á la moneda del país del nuevo destino, dicha Oficina inscribirá el monto resultante de la conversión, con todas sus letras y en un punto conveniente de la fórmula del giro, pero lo más inmediatamente posible encima de la indicación primitiva de ese monto. La nueva inscripción verificada en el giro, será firmada por el agente de servicio. Ese mismo procedimiento se observará en caso de reexpediciones ulteriores.

2.—Los giros telegráficos podrán ser reexpedidos á un nuevo destino en las mismas condiciones que los giros ordinarios (artículo 5°, inciso 2° del Convenio). En este caso deberá acompañarse el título confirmativo.

3.—Los pedidos de reexpedición ó de devolución serán registrados, como comprobante, por la primera Oficina de destino y, en caso ocurrente, por las oficinas destinatarias ulteriores. La Oficina que opere la reexpedición de un giro en las condiciones antes expresadas, dará aviso de ella á la Oficina de destino.

VI

Las disposiciones del artículo 13 de la Convención Principal y del artículo 29 del Reglamento de detalle y de

órden de la misma, se aplicarán cuando se solicite la entrega por expreso, el retiro ó el cambio de dirección de un giro postal.

Sin embargo, la reproducción exacta de las notas escritas sobre el cupón, no es requerida para el facsímile del giro.

VII

1.—Serán regularizados por la Administración que los ha emitido los giros postales cuyo pago no haya podido efectuarse por alguna de las causas siguientes:

1ª Indicación inexacta, insuficiente ó dudosa del nombre ó domicilio de los beneficiarios

2ª Diferencias ú omisiones de nombres ó de cantidades.

3ª Raspaduras ó enmiendas de las inscripciones.

4ª Omisiones de sellos, firmas ú otras indicaciones del servicio.

5ª Indicación del monto á pagar en moneda distinta de la del país de destino ó, si el caso ocurre, de la moneda admitida á este efecto por las Administraciones correspondientes.

6ª Empleo de fórmulas que no son reglamentarias.

2.—A este efecto, esos giros serán devueltos á la mayor brevedad, bajo oficio certificado, por la Oficina de destino á la de orígen, salvo aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del presente artículo, si hubiere lugar á ello. Deberá darse aviso, de esa devolución y del curso dado, á las dos Administraciones postales interesadas, siempre que las irregularidades de que se trate sean imputables al servicio postal.

3.—Cuando por causa de dirección insuficiente ó inexacta no pueda ser abonado un giro telegráfico, se mandará una comunicación oficial á la Oficina de orígen, en que se indique la causa porque no se haya efectuado el pago; La Oficina de orígen verificará la exactitud de la dirección, y, si ella hubiere sido cambiada, la rectificará inmediatamente por medio de una comunicación oficial; en caso contrario

prevendrá al remitente quien podrá rectificarla ó completarla en la misma forma, abonando la correspondiente tasa.

Si el pago no se ha efectuado por otra causa, especialmente en caso de omisión de alguna ó algunas de las formalidades previstas por el artículo 3° que precede, y si el destinatario no se acoje á las facilidades que le proporcionan las disposiciones de los incisos 4° y 6° del presente artículo, la regularización del giro se operará en la forma prescrita para los giros postales ordinarios. Se procederá del mismo modo con respecto á los giros telegráficos cuya dirección insuficiente ó inexacta, no ha sido rectificada en un plazo normal por medio de una comunicación oficial.

4.—Si el destinatario de un giro irregular ordinario ó telegráfico lo desea y ofrece satisfacer los gastos, las irregularidades que se oponen al pago de ese giro podrán ser salvadas por vía telegráfica. En este caso el giro será retenido por la Oficina de destino, la cual efectuará su regularización al recibir el telegrama rectificativo de la Oficina de orígen, y adjuntará dicho telegrama al giro regularizado.

5.—Los giros telegráficos cuyo título confirmativo ha sido solamente recibido, pero cuyo telegrama falte, no deberán ser pagados á la simple vsita del primero de estos documentos. Ante todo, es necesario reclamar el telegrama.

6 —En caso en que los telegramas rectificativos, mencionados en el inciso 4°, hayan sido motivados por un error imputable al servicio, la tasa de esos telegramas deberá ser reembolsada á quien á ella tenga derecho.

7.—Los giros (ordinarios ó telegráficos) rehusados, así como aquellos cuyos destinatarios sean desconocidos ó hayan cambiado de domicilio sin dejar su dirección, serán devueltos inmediatamente por la Oficina de destino á la de orígen, con recomendación de oficio, después de haber estampado en ellos el sello ó la etiqueta á que se refiere el inciso 4° del artículo 26 del Reglamento de ejecución de la Convención Principal.

Sea cual fuere la causa de la devolución de los giros telegráficos, deberá siempre acompañarse á ellos los avisos de emisión correspondientes.

VIII

1.—Los giros son válidos durante un término de dos meses, á contar del primer día del mes subsigniente al mes de su emisión. Este plazo es elevado á cuatro meses en las relaciones con los países fuera de Europa ó en las de esos países entre sí, salvo convención contraria entre las Administraciones interesadas.

2.—Pasado ese término, no podrán ser pagados sino mediante un visto bueno, por la fecha, otorgado por la Administración que los ha emitido y á requisición de la Administración de la cual dependa la Oficina destinataria.

3.—El visto bueno de la fecha deberá inscribirse en el título mismo, é imprime al giro una nueva duración de validez, igual á la prevista en el inciso 1° del presente artículo.

4.—Los giros cuyo pago no haya sido reclamado en tiempo útil, serán devueltos por la Administración depositaria á la del país de orígen, inmediatamente después de la expiración del plazo de validez ordinaria.

IX

1.—Los giros no pagados á los destinatarios serán reembolsados á los expedidores tan luego como la Administración del país de orígen haya entrado en posesión de esos giros.

Si se trata de giros telegráficos, la Administración del país de orígen no sólo deberá estar en posesión del giro, sino también del aviso de emisión.

2.—Los giros extraviados, perdidos ó destruídos, podrán ser reemplazados, á pedido del remitente ó del destinatario, por autorizaciones de pago que otorgue la Administración del país de orígen, después de haber constatado, de acuerdo con la del país de destino, que el giro no ha sido pagado ni reembolsado.

Para las autorizaciones de pago no se exigirá ninguna nueva tasa.

3.—Cuando el reembolso de un giro extraviado, perdido ó destruído sea solicitado por el expedidor, éste debe presentar en apoyo de su reclamo el recibo, boletín ó declaración de depósito.

La Administración del país de orígen acuerda el reembolso después de haberse cerciorado que la Oficina de destino no ha pagado ni pagará el giro.

X

1.—El pago de los giros se regirá por las disposiciones vigentes para el servicio interno de la Administración de destino, á la que incumbe la responsabilidad de los pagos efectuados indebidamente.

2.—Para salvar su responsabilidad respecto de cada giro pagado por ella, la Oficina deberá estar en condiciones de establecer: 1° que sus reglamentos contienen todas las garantías necesarias para la constatación de la identidad del destinatario; 2° que el pago se ha verificado en las condiciones prescritas por dichos reglamentos.

XI

1.—Cuando el expedidor de un giro ordinario solicite recibir aviso del pago de ese giro, la Oficina de orígen aplicará sobre el título el timbre postal que represente el derecho fijo percibido con ese motivo, y anulará dicho timbre anotando con letra bien clara las palabras: *Avis de payement*.

2.—Si se trata de un giro telegráfiico, el timbre representativo de la tasa debida, se aplicará en la cópia ó aviso de emisión.

3.—El día mismo del pago la Oficina pagadora dirigirá, con certificación de oficio, á la Oficina de orígen encargada de hacer su entrega al depositante, un aviso conforme ó análogo al modelo C, agregado á este Reglamento.

4.—Cuando después de emitir un giro, el remitente solicite un aviso de pago del mismo, dicho aviso se extende-

rá en una fórmula conforme ó análoga al modelo C adjunto, que se remitirá en las condiciones establecidas por el artículo 13 del Reglamento de la Convención Principal. Podrá aplicarse, llegado el caso, el máximum de tasa, de 25 céntimos, previsto por el artículo 3° del Convenio, que el reclamante abonará en timbres postales.

XII

1.—Toda Administración formulará, al fin de cada mes, para cada una de las demás Administraciones una cuenta particular conforme al modelo D anexo á este Reglamento, en el cual serán recapitulados, y si es posible, clasificados por órden cronológico y alfabético de los nombres de las oficinas emisoras, todos los giros abonados por sus propias oficinas por cuenta de la Administración corresponsal, durante el mes que precede.

2.— Inscribirá igualmente en dicha cuenta el importe del derecho que le corresponde sobre los giros pagados por sus oficinas, en virtud del § 2 del artículo 3° del Convenio.

Dicha bonificación se efectuará sobre los totales de la cuenta por giros pagados, haciendo abstracción de los giros, oficiales.

3. – La cuenta particular acompañada de los giros pagados y finiquitados, se remitirá á la Administración corresponsal en el más breve plazo posible y á más tardar, al fin del mes siguiente al que dicha cuenta corresponde.

4·—En caso que no hubiere giros abonados, se dirigirá á la Administración corresponsal una cuenta particular negativa.

XIII

1.—Quince días, á lo sumo, después de la verificación y aceptación de las cuentas recíprocas, se hará el balance en una cuenta general que confeccionará la Administración

acreedora (salvo convenio distinto entre las Administraciones interesadas), sujetándose para la conversión de monedas, si ella ocurre, al § 2 del artículo 6° del Convenio.

2.—La cuenta general deberá ser resuelta en un término de dos meses después de la expiración del mes á que se refiere. Ese plazo se prorrogará á cuatro meses en las relaciones con los países situados fuera de Europa ó de esos países entre sí.

Sin embargo, las Administraciones, por mutuo acuerdo, podrán pasarse la cuenta general por trimestre, semestre ó año.

3.—Salvo convención contraria, la diferencia que constituya el saldo de la cuenta, será abonada por medio de letras pagaderas á la vista, ó á corto plazo, sobre la Capital ó sobre una plaza comercial del país acreedor, en su moneda metálica, y sin quebranto alguno, quedando á cargo de la Oficina deudora los gastos que origine el pago.

Esas letras podrán ser libradas, por excepción, sobre otro país, á condición de que los gastos de descuento queden á cargo de la Administración deudora.

4.—El pago deberá efectuarse, á más tardar quince dias después que la cuenta ha sido resuelta. Toda Administración que se encuentre á descubierto, respecto de otra, por una suma superior á cincuenta mil francos, tiene derecho á reclamar, aun antes de la clausura de la cuenta, un anticipo ó saldo provisorio hasta la concurrencia de las tres cuartas partes del monto de su crédito. En caso ocurrente, deberá ser satisfecho á su pedido en el plazo de ocho días.

XIV

1.—Las Administraciones de los países contratantes deberán comunicarse recíprocamente por intermedio de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, tres meses al menos antes de la vigencia del Convenio:

1° El máximum que adoptan para el intercambio de giros, en virtud del artículo 2°, inciso 2°. del Convenio.

2° La tarifa, y si es necesario, la tasa de conversión monetaria, ó el tipo que aplican en ejecución del artículo 2° del Convenio.

3° La nomenclatura de sus respectivas oficinas autorizadas para emitir y pagar giros internacionales, ó el aviso de que todas las oficinas participan de ese servicio.

4° Un ejemplar de los giros que emplean.

5° La ortografía de los nombres de números de uno á quinientos ó de uno á mil, que pueden ser escritos, con todas sus letras, en su respectiva lengua, en los giros emitidos por ella.

6° La duración de los términos después de los cuales su respectiva legislación adjudica definitivamente al Estado, el monto de los giros cuyo pago no ha sido reclamado por los que á él tuvieran derecho.

7° El aviso de su participación en el intercambio de los giros telegráficos, si así sucede.

8°. La nómina de los países con los cuales cambia giros postales sobre la base del Convenio.

2.—Cualquier modificación introducida ulteriormente respecto de uno ó más de los ocho puntos mencionados, deberá ser notificada sin retardo en la misma forma.

XV

1.—En el intervalo que transcurra entre las reuniones previstas en el artículo 25 de la Convención Principal, cada una de las Administraciones de Correos de los países contratantes tiene derecho á dirigir á las demás Administraciones participantes, por intermedio de la Oficina Internacional, proposiciones referentes á las disposiciones de este Reglamento.

2.—Toda proposición será sometida al procedimiento determinado por el artículo 41 del Reglamento de detalle y de órden de la Convención Principal.

3.—Para ser ejecutivas las proposiciones deberán reunir:

1° Unanimidad de votos, si se trata de la adición de nuevos artículos ó de la alteración de las disposiciones

del presente y de los artículos 2, 10 y 16 del presente Reglamento.

2° Dos tercios de votos, si se trata de modificar las disposiciones de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9, y 11.

3° Simple mayoría absoluta, si se trata de la modificación de los demás artículos ó de la interpretación de las diversas disposiciones del presente Reglamento, salvo el caso de controversia previsto por el artículo 23 de la Convención Principal.

4.— Las resoluciones válidas serán consagradas por una simple notificación de la oficina Internacional á todas las Administraciones de la Unión.

5.—Las modificaciones ó resoluciones adoptadas no serán ejecutivas sinó tres meses, por lo menos, después de su notificación.

XVI

1.—El presente Reglamento será ejecutado á contar del día de la vigencia del Convenio.

2.—Su duración será la del Convenio. á menos que no sea renovado de común acuerdo entre las partes interesadas.

Firmado en Washington el 15 de Junio de 1897.

Por Alemania y los Protectorados Alemanes:

Fritsch
Neumann

Por la República Mayor de la América Central:

N. Bolet Peraza

Por la República Argentina:

M. García Méron

Por Austria:

Dr. Neubauer
Habberger
Stibral

Por Bélgica:

Lichtervelde
Sterpin
A. Lambin

Por Bosnia-Herzégovina:

Dr. Kamler

Por el Brasil:
A. Fontoura Xavier

Por Bulgaria:
Iv. Stoyanovitch

Por Chile:
R. L. Irarrázaval

Por Dinamarca y las Colonias Danesas:
C. Svendsen

Por la República Dominicana:

Por el Egipto:
I. Saba

Por Francia:
Ansault

Por Grecia:
Ed. Hohn

Por Guatemala:
J. Novella

Por Hungría:
Pierre de Szalay
G. de Hennyey

Por Italia:
E. Chiaradia
G. C. Vinci
E. Delmati

Por el Japón:
Kenjiro Komatsu
Kwankichi Yukawa

Por la República de Liberia:
Chas Hall Adams

Por Luxemburgo:
por Mr. Havelaar:
Van der Veen

Por Noruega:
Thb. Heyerdahl

Por los Países Bajos:
por Mr. Havelaar:
Van der Veen
Van der Veen

Por las Colonias Neerlandesas:
Johs. J. Perk

Por Portugal y las Colonias Portuguesas:
Santo-Thyrso

Por Rumania:
C. Chiru
R. Preda

Por Serbia:
Pierre de Szalay
G. de Hennyey

Por el Reino de Siám:
Isaac Townsed Shmith

Por Suecia:
F. H. Schlytern

Por Suiza:
J. B. Pioda
A. Stager
C. Delessert

Por la Regencia de Túnez:
Thiébaut

Por Turquía:
Moustapha
A. Fahri

Por el Uruguay:
Prudencio de Murguiondo

Acuerdo Postal

En Santiago de Chile, á veintiuno de febrero de mil novecientos cuatro, Víctor E. Sanjinés, Director General de Correos y Telégrafos de Bolivia y Cárlos Lira, Director General de Correos de Chile, haciendo uso de las facultades que les acuerda el Tratado de Giros Postales de Washington, convienen en establecer el cambio recíproco de giros entre Bolivia y Chile, á contar desde el 1° de mayo de 1904, con arreglo á las disposiciones del mencionado Tratado y ciñéndose además á las siguientes cláusulas reglamentarias:

1ª El monto de los giros será expresado en ambos países en pesos de oro de 48 peniques, que serán pagados á los destinatarios en moneda corriente con arreglo al recargo por cambio que mensualmente fijarán ambas Direcciones de Correos.

2ª Hasta nuevo arreglo el pago de los saldos deberá efectuarse anualmente por medio de letras de cambio sobre Santiago ó La Paz, según sea la cuenta acreedora, en pesos de 48 peniques y si esto no fuese posible en libras esterlinas, estimándose una libra en cinco pesos oro de cuarenta y ocho peniques.

3ª La cuenta general será formada, ya sea el saldo deudor ó acreedor, por la Dirección General de Correos de Chile antes del 1° de marzo de cada año, teniendo en vista las cuentas mensuales formuladas y aprobadas por las respectivas Direcciones Generales de Correos.

4ª El máximun de los giros que se depositen en Chile será de $ 200.00 oro de 48 peniques, y en Bolivia de $ 100.00 oro de 48 peniques.

5ª Las oficinas autorizadas en Bolivia para efectuar el servicio de giros son las que se detallan en el anexo N°. 1; en Chile las marcadas con la letra M. del anexo N° 2.

6ª La Oficina de La Paz, estará encargada de expedir y recibir los giros en Bolivia, y en Chile serán recibidos por la de Valparaiso.

Además de la oficina de Valparaiso quedan autorizadas para emitir directamente giros sobre Bolivia las de Iquique, Santiago y Concepción.

7ª Los giros se remitirán anotados en una lista por duplicado, conforme ó análoga al modelo N°. 3 anexo, uno de cuyos ejemplares se devolverá aceptado ó con las observaciones del caso á la Oficina de orígen,

8ª Si el Gobierno de Bolivia lo desea, el Correo de Chile está dispuesto á servirle de intermediario para el envío de sumas á cualquiera de los países con que Chile tiene establecido el servicio de giros, mediante el pago por parte de Bolivia, de un 50 por ciento de los derechos de emisión que fija el tratado de giros de Washington.

Al efecto se señalan á continuación los equivalentes de la moneda de los países aludidos en moneda de oro de 48 peniques:

Alemania, 1 marco equivalente á $ 0.26.10.
Bélgica, 1 franco equivalente á $ 0.21.14.
Brasil, 1 franco equivalente á $ 0.21.00.
Francia, 1 franco equivalente á $ 0.21.14.
Gran Bretaña, 1 franco equivalente á $ 0.21. 14.

Hungría Italia Luxemburgo Países Bajos Suiza	1 franco equivalente á $ 0.21.14.

Suecia, 1 corona equivalente á $ 0.27.30.
Uruguay. 1 peso oro equivalente á $ 1.07.

Santiago, 21 de febrero de 1904.

El Director General de Correos de Bolivia,

V. E. Sanjinés.

El Director General de Correos de Chile,

Carlos Lira.

Ministerio de Gobierno y Fomento.—La Paz, 23 de marzo de 1904.

Vista la Convención de Giros Postales celebrada en Santiago por el señor Víctor E. Sanjinés, en su carácter de Director General de Correos de Bolivia, con el igual de Chile, señor Cárlos Lira y considerando: que la Convención Postal de Washington autoriza á las Administraciones postales de los países de la Unión, á establecer todas las medidas de órden y de detalle que juzguen necesarias; que la que han celebrado las Direcciones de Correos ennunciadas, no es sino un Reglamento de ejecución, en sentido del artículo 20, inciso 1 de la Convención de 15 de Junio de 1897, corroborada por la atribución 7ª del artículo 6º del Reglamento General de Correos vigente. Considerando: que las cláusulas reglamentarias ajustadas son de gran conveniencia para Bolivia, *se las aprueba* en todas sus partes. Tómese razón y trascríbase.

Pando.

Luis Iñiña.

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bolivia.—La Paz, Abril 23 de 1904.

Sección de Correos.

Circular Nº 9.

Al señor Administrador Principal de Correos de.....

Señor:

Debiendo ejecutarse desde el 1º de Mayo próximo, el Acuerdo celebrado en la ciudad de Santiago, el 21 de Febrero último, con la Dirección General de Correos de Chile para el intercambio de Giros Postales Internacionales entre ambas repúblicas, conforme al Convenio especial firmado en Washington el 15 de Junio de 1897; me cumple comunicar

á usted, en uso de las atribuciones que me confieren el Reglamento General de Correos y la Orden Suprema de 30 de Marzo próximo pasado, las prevenciones contenidas en los siguientes artículos:

I—El servicio de Giros Postales Internacionales con la República de Chile se desempeñará por todas las Administraciones Principales de Correos, por las Subadministraciones comprendidas en el anexo N° 1 y por las que en adelante designare la Dirección General, conforme á las disposiciones del Convenio especial de Washington, á lo establecido por el acuerdo de 21 de Febrero último y á las prevenciones de la presente circular.

II—La Administración Principal de Correos de La Paz queda constituída en Oficina Central de Giros

La expedición de los giros que se emitan en la República, así como la recepción y envío á las oficinas de destino, de los procedentes de Chile, se harán exclusivamente por dicha Oficina, bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del Administrador.

III—La Oficina Central de La Paz depositará á la vista y en cuenta especial en uno de los Bancos de esta ciudad, los fondos recibidos por emisión de giros internacionales á Chile, y atenderá con éllos el pago de los que sean procedentes de aquella República.

El movimiento de esta cuenta se llevará en un libro especial que se remitirá anualmente con los respectivos balances y documentos de comprobación, junto con los demás libros de la Administración de Correos de La Paz, al Tribunal Nacional de Cuentas, para su aprobación.

IV—El derecho de emisión por los giros expedidos de la República se fija en 1 por ciento para los primeros 20 pesos oro, y pasando de esta suma ½ por ciento por cada diez pesos oro ó fracción. Este derecho y el valor correspondiente á los giros conforme al tipo de cambio que designará mensualmente la Dirección General, será empozado por el remitente al tiempo de solicitar el giro.

V—En el momento de la expedición de un giro, puede así mismo el remitente, solicitar aviso de recepción, pa-

gando, además de la comisión, un derecho de 20 centavos de boliviano.

VI—La Administración es responsable de los valores recibidos para ser enviados por giros internacionales hasta que estos hayan sido regularmente pagados.

VII—El remitente de un giro tiene derecho para pedir que se le devuelva su importe á la Oficina que lo emitió, la cual trasmitirá la solicitud á la Dirección General para que la haga saber á la Oficina de destino con cuya respuesta le será devuelto siempre que no se hubiera efectuado el pago.

VIII—Queda prohibido en lo absoluto la admisión de giros telegráficos, así como la reexpedición á otros países de giros internacionales procedentes de Chile. Los Administradores que infringieren la presente prohibición serán responsables directamente por el valor de los giros.

IX—Se declaran vigentes para el servicio de giros internacionales con Chile las siguientes prevenciones de la Circular de esta Dirección, de 15 de Abril de 1901, relativa al cambio de giros con Estados Unidos, que dicen:

"2ª Las Oficinas de Correos pueden aceptar giros in-
" ternacionales hasta una hora antes de la señalada para ce-
" rrar el franqueo de la correspondencia ordinaria. Nin-
" gún giro será menor de un peso ni mayor de 100 pesos
" americanos, ni se admitirán fracciones de centavos.

"3ª El remitente de un giro ó la persona que á su
" nombre se presente con carta poder bastante, firmará la
" solicitud que aparece en la fórmula G adjunta, des-
" pués de llenar por si mismo con escritura clara los datos
" consignados en ella; si no sabe escribir lo hará á su ruego
" una persona estraña á la Administración. El Jefe de la
" Oficina llenará las demás indicaciones del servicio, proce-
" derá á extender el giro y entregará al interesado el res-
" pectivo recibo, previo pago de la suma por que se gire y
" del derecho de comisión que le hubiera correspondido.

"4ª Los giros deben ser llenados clara y correcta-
" mente mencionando su valor en cifras y letras, sin en-
" miendas ni raspaduras, aunque se salven en el mismo título.
" La fórmula que resulte equivocada al tiempo de llenarse

" se inutilizará cruzando cada una de sus partes con la pala-
" bra "inutilizada;"

"5ª Todo giro llevará la respectiva numeración de
" órden á partir del 1° de enero de cada año, asignán-
" dose el mismo número á las tres partes de la fórmula en
" que se hubiera extendido; y después de inscrito en el re-
" gistro de emisión, con las indicaciones de la fórmula H,
" será remitido á la Oficina Central de La Paz, junto con
" la cantidad á que ascendiera su importe y lo percibido por
" derecho de emisión con la correspondiente guia (fórmu-
" la I).

"6ª La Oficina Central al recibirse de un giro pro-
" cederá á su revisión á fin de informarse si se le ha exten-
" dido regularmente y si la equivalencia de la moneda na-
" cional con la americana guarda relación con el cambio de
" plaza; y siempre que estuviere conforme, acusará el recibo
" del talón respectivo, y le dará curso por el primer correo
" inscribiéndolo en la fórmula B anexa á la Convención con
" las anotaciones que le corresponden. En caso contrario
" lo devolverá á la Oficina de orígen con las observaciones
" pertinentes, para que subsane las faltas en que hubieren
" incurrido.

"7ª La Oficina Central llevará un libro donde asen-
" tará el detalle de los giros emitidos en toda la República
" con destino á los Estados Unidos. Llevará, asi mismo
" un registro general de los giros á pagar en el cual da-
" rá entrada á todos los que recibiere de aquel país y que
" se hubieran expedido en forma, numerándolos en el ór-
" den de entrada.

"8ª A los efectos del número 2, del artículo X de la
" Convención, se consideran irregularidades que la Oficina
" Central no puede rectificar:

"1° La indicación inexacta, insuficiente ó dudosa
" del nombre ó domicilio de los beneficiarios;

"2° Las diferencias ú omisiones de nombres ó de can-
" tidades,

"3° Las raspaduras ó enmiendas de las inscripcio-
" nes;

"4° Las omisiones de sellos, firmas ú otras indica-
" ciones del servicio;

"5° El empleo de fórmulas que no son reglamenta-
" rias;

"9ª Siempre que la Oficina Central recibiere de los
" Estados Unidos un giro que llene las condiciones estable-
" cidas en la Convención, lo inscribirá en el registro de gi-
" ros á pagar bajo el número de órden que le corresponda
" á contar desde el 1° de Julio de cada año, reduciendo su
" valor á moneda nacional al tipo de cambio de plaza.

"10ª Después de inscrito el giro, la Oficina Central
" lo remitirá con una fórmula conforme al modelo J á la
" Oficina de destino, junto con el monto de su valor para
" que sea pagado al beneficiario.

"11ª Tan pronto como el Jefe de la Administración
" de destino reciba de la Oficina Central un giro internacio-
" nal para su pago, dará aviso al beneficiario siempre que
" fuere conocido su domicilio, mediante tarjeta de servicio
" [modelo K].

"12ª El pago de los giros internacionales se sujetará
" á lo establecido por los artículos 191 y 192 del Reglamen-
" to General de Correos; estando obligado el beneficiario á
" cancelar el giro y suscribir un recibo conforme al modelo
" L. El giro cancelado será devuelto á la Oficina Central
" con una fórmula igual al modelo M, y quedará el recibo
" como comprobante de la Oficina pagadora adjunta á la ór-
" den respectiva de pago enviada por la Oficina Central.

"13ª El valor de los giros que no se hubiesen paga-
" do en el término de 12 meses contados desde el día de la
" emisión y que se consideran nulos según el artículo XV
" de la Convención, será devuelto por las oficinas de desti-
" no á la Oficina Central, con el correspondiente aviso [mo-
" delo M].

"14ª La Oficina Central, además del libro destinado
" al detalle de los giros emitidos á la República y del regis-
" tro general de giros á pagar, llevará un libro de Caja en
" que hará constar mediante partidas correspondientes á
" cada uno de los giros emitidos en el país, ó recibidos de los

"Estados Unidos, el movimiento de los fondos provenientes "de este servicio. Una copia de estos libros se remitirá "mensualmente á la Dirección General de Correos junto con "el respectivo balance de comprobación. Al fin de cada "año se hará el Balance General cuya copia se remitirá "igualmente á la Dirección General."

X—Los giros emitidos para la República de Chile se expedirán al descubierto, y reunidos en un solo paquete serán incluidos en las balijas, colocándolos dentro de la cubierta que contiene la guía acompañada á cada balija.

XI—Con excepción de las listas á que se refiere la cláusula 7ª del Acuerdo de Santiago de Chile, de 21 de Febrero último, las fórmulas que se empleen en el servicio de giros internacionales con esa República, serán las mismas que se usan en igual servicio con Estados Unidos sin más modificación que las que atañen á la moneda y á la denominación de dicho país.

Sírvase, señor Administrador, dar estricto cumplimiento á las prescripciones de la presente circular y trasmitirla á las Subadministraciones de Correos de su distrito, autorizadas para el servicio de giros internacionales con Chile.

Saludo á usted con toda consideración y me suscribo su atento,

Servidor

V. E. Sanjinés.

ANEXOS

A (Recto)
Anverso

COUPON
TALON

(Peutetre détaché par le destinataire)
Puede ser separado por el destinatario

—

Montant du mandat en chiffres
Importe del giro en cifras

—

Désignation de l' envoyeur
Designación del remitente

Le..... 190..
El 190..

Administration des Postes
Administración de Correos

d.....
de

Cours du change
Precio de cambio
.....
Somme payée
Suma pagada
.....
(*)

Mandat de Poste International
Giro Postal Internacional

de la somme de.....
por la suma de

(en chiffres arabes)
en cifras árabes

(en toutes lettres et en caractéres latins)
con todas sus letras y con caracteres romanos

payable á M.....
pagadero al Sr.

Lieu de destination:.....
lugar de destino

Adresse du destinataire.....
Dirección del destinatario

Pays de destination.....
País de destino

Timbre du bureau d' origine
Sello de la Oficina de origen

Indications de service
Indicaciones del servicio

Numéro d' émission.....
Número de emisión

Date d' émission.....
Fecha de emisión

Bureau expéditeur.....
Oficina remitente

Signature de l' agent qui a dressé le mandat:
Firma del empleado que ha expedido el giro:
.....

Bon pour
Vale por

Soit
ó sea

(Monnaie du pays d' origine)
moneda del país de origen

(*)—Indications a remplir par l' Office destinataire, lors qu' il opere lui meme la conversion ou qu' il fait usage, pour ses payements, de papier-monnaie déprécié par rapport á la monnaie métallique ayant le cours de l' or.
(Arrangement, article 2.)

Indicaciones que deberá llenar la Administración destinataria, cuando por sí misma efectue la conversión ó que haga uso, para sus pagos de papel moneda depreciado con respecto á la moneda metálica á la par
(Convenio artículo 2.)

A [Verso].
Reverso.

(Cadre réservé aux endossements, s'il y a lieu)
(Cuadro reservado á los endosos si los hubiera)

Quittance du destinataire.
Recibo del destinatario.

Reçu la somme indiquée d'autre part,
Recibí la suma indicada á la vuelta.

Lieu.....
Lugar.....

Le.....de 190..
.....de 190..

Signature du destinataire :
Firma del destinatario.

Registre d' arrivée
Registro de llegada

N°.....

Timbre du bureau payeur
Sello de la Oficina pagadora

C

Administration des postes de
Administracion de Correos de

....

Avis de payement d' un mandat

AVISO DE PAGO DE UN GIRO

N° du registre
No. del registro

Le soussigné déclare que la somme de.....
El abajo firmado declara que la suma de.....
montant du mandat N°....émis par le bureau d...,le...,
importe del giro N°....emitido por la Oficina de....,el ...,
á l' adresse de M....., a été dument payée
á la órden del Señor.....,ha sido debidamente pagado

le..... 190
el..... .. ..190..

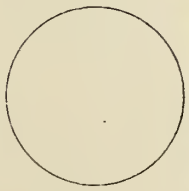

Timbre du bureau payeur
Sello de la Oficina pagadora

Le.....des postes
Signature :
[*]

El.....de Correos
Firma

[*]—Cet avis doit etre signé par le bureau payeur, puis mis sous enveloppe et envoyé, sous recommandation, par le premier courrier, au bureau d' origine du mandat qu' il concerne.

Este aviso deberá ser firmado por la Oficina pagadora, y devuelto por primer correo, bajo sobre certificado á la Oficina de orígen.

ADMINISTRATION DES POSTES DE.....
Administración de Correos de.....

D

Année 190.... **Mois de**.....
Año 190.... Mes de.....

Nos. d' ordre des mandats payés Número de órden de los giros pagados	Numérotation des mandats audessus de 100 fr. Numeración de los giros que excedan á 100 francos	Date de l' émission Fecha de la emisión		Bureaux de poste qui ont délivré les mandats: Oficina de correos que han librado los giros:	N° d' émission N° de emisión	Mandats taxés: Giros con derecho: Jusqu'a 100 francs Hasta 100 fr.		au-dessus 100 francs. que excedan de 100 francos		Mandats officiels Giros oficiales		Montant du débit de l' Administration.. Importe de la deuda de la Administración de.....	
		An Año	Mois Mes			F.	C.	F.	C.	F.	C.	F.	C.
	.....	190	.....	.....	.....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	...
.....1.....	.....	.....	Janvier Enero	.....	825	99	90	.....	....	.....	....	....	...
.....2.....	.....1.....	.....	Février Febrero	.....	831	.....	...	105	—	.....	....	.....	....
.....3.....	.....	.....	,,	.....	869	46	50	.....	...	.....	....	.....	....
.....4.....	.....2.....	.....	Janvier Enero	.....	1,203	.....	....	300	—	.....	....	.....	....
.....5.....	.....	.....	,,	.....	1,512	83	40	.....	....	.....	....	.....	....
.....6.....	..... 3.....	.....	Février Febrero	.....	1,609	.....	....	561	—	.....	....	.....	....
.....7.....	.....	.....	,,	.....	1,708	.....	....	.....	....	215	—	....	....
.....8.....	.....4.....	.....	,,	.....	240	.....	....	612	—	.....	....	.....	...
.....9.....	.....	.....	Janvier Enero	.....	286	45	—	.....	....	.....	....	.....	....
.....10.....	.....	.....	.....	.....	.....	274	80	1,578	....	.....	....	1852	80
etc.	Mandantes taxes..... Giros con derecho								....	.....	...	.....	....
Droit de ½ pour cent sur le total des mandats taxés jusqu' á 100 fr..... Derecho de ½ por ciento sobre el importe de los giros con derechos hasta 100 fr.									....	.....	....	1	37
Droit de ½ pour cent sur les premiers cent fr. de 4 mandats audessus, soit sur ..... Derecho de ½ por ciento sobre los primeros 100 fr. de 4 giros arriba ó sea sobre								400	....	.....	....	2	—
								1178				2	94
Droit de ¼ pour cent sur le solde, soit sur..... Derechos de ¼ por ciento sobre el saldo, ó sea sobre									....			....	....
Mandats officiels .... Giros oficiales									....	215	—	215	—
Total général des sommes dues par le Office de..... á la Office de..... Total general de las sumas debidas por la Administracion de á la de												2.074	11

Certifié le présent compte du mois d... .....190.. conforme aux mandats des bureaux. .....y annexes
Certifico que la presente cuenta del mes de..... 190.... está conforme á los giros de la oficina..... ....adjuntas

Fait á..... .. ..le.....
Hecho en.....el.....

Le chef d.....
El Jefe de.....

No. 2

Oficinas de Correos de la República de Chile habilitadas para el servicio de Giros Postales Internacionales

1902

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
Abtao	Carelmapu	Llanquihue	
Achao	Quinchao	Chiloé	M. C.
Aguada de Cachinal	Taltal	Antofagasta	
Alcántara	Vichuquen	Curicó	
Aguas Blancas	Antofagasta	Antofagasta	
Agua Santa	Tarapacá	Tarapacá	
Alcones	San Fernando	Colchagua	M. C.
Algarrobo	Casablanca	Valparaiso	
Algarrobito	Serena	Coquimbo	
Alhué	Melipilla	Santiago	C.
Alicahue	Petorca	Aconcagua	
Almendral	San Felipe	Aconcagua	
Alto del Cármen	Vallenar	Atacama	
Alto de Jahuel	Maipo	O' Higgins	
Alto de San Antonio	Tarapacá	Tarapacá	C.
Ancud	Ancud	Chiloé	M. C.
Andacollo	Coquimbo	Coquimbo	C.
Andes	Los Andes	Aconcagua	M. C.
Angeles	Laja	Bío-Bío	M. C.
Angol	Angol	Malleco	M. C.
Angostura	Ovalle	Coquimbo	C.
Antofagasta	Antofagasta	Antofagasta	M. C. V. D.
Antilhue	Valdivia	Valdivia	C.
Antuco	Laja	Bío-Bío	

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
Añihué	Ancud	Chiloé	
Aranco	Arauco	Arauco	M. C.
Arica	Arica	Tacna	M. C. V. D.
Arquen	Linares	Linares	
Arqueros	Serena	Coquimbo	
Arrayan	Laja	Bío-Bío	C.
Auquinco	Curicó	Curicó	C.
Banco de Arena	Curepto	Talca	
Bajo Imperial	Imperial	Cautín	C.
Bajos de Mena	Victoria	Santiago	
Baños de Chillan	Chillan	Ñuble	C.
Baños de Colina	Santiago	Santiago	C
Baños de Jahuel	San Felipe	Aconcagua	
Barnechea	Santiago	Santiago	
Barrancas	Santiago	Santiago	
Barraza	Ovalle	Coquimbo	
Barreales	San Fernando	Colchagua	C.
Batuco	Santiago	Santiago	C.
Barra del Río Bueno	Valdivia	Valdivia	
Belen	Arica	Tacna	
Bellavista	Santiago	Santiago	C.
Blanqueado	Santiago	Santiago	
Bobadilla	Loncomilla	Linares	
Bochinches	Casablanca	Valparaiso	
Bodegas	Santiago	Santiago	
Buchupureo	Itata	Maule	
Buena Esperanza	Tocopilla	Antofagasta	
Buenuraqui	Rere	Concepción	C.
Buin	Maipo	O' Higgins	M. C.
Bulnes	Bulnes	Ñuble	M. C.
Cabunco	Curepto	Talca	
Cabildo	Ligua	Aconcagua	C.
Cabrero	Rere	Concepción	C.
Cachapoal	San Carlos	Ñuble	
Cachinal de la Sierra	Taltal	Antofagasta	C.
Cachiyuyu	Copiapó	Atacama	
Calama	Autofagasta	Antofagasta	C.
Calen	Santiago	Santiago	
California	Mariluan	Malleco	
Calbuco	Carelmapu	Llanquihue	M. C.
Caldera	Copiapó	Atacama	M. C. V. D.
Calera	Quillota	Valparaiso	C.
Caleta Buena	Tarapacá	Tarapacá	C.
Callaquí	Mulchen	Bío-Bío	
Calle Larga	Los Andes	Aconcagua	
Camarico	Talca	Talca	C.
Camarones	Pisagua	Tarapacá	

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
Camino Real	San Fernando	Colchagua	
Camiña	Pisagua	Tarapacá	
Canela	Illapel	Coquimbo	
Candelaria	Laja	Bío-Bío	C.
Canto del Agua	Freirina	Atacama	C.
Cancura	Osorno	Llanquihue	
Cañete	Cañete	Arauco	M. C.
Capilla de los Palacios	Linares	Linares	
Caracol	Osorno	Llanquihue	
Caracoles	Antofagasta	Antofagasta	C.
Carahue	Nueva Imperial	Cautín	C.
Caramávida	Lebu	Arauco	
Carampangue	Arauco	Arauco	C.
Carén	Ovalle	Coquimbo	
Carelmapu	Carelmapu	Llanquihue	
Carrizal Alto	Freirina	Atacama	C.
Carrizal Bajo	Freirina	Atacama	M. C.
Carrizal del Maule	Loncomilla	Linares	
Cartagena	Melipilla	Santiago	C.
Catapilco	Ligua	Aconcagua	
Catemito	La Victoria	Santiago	
Catemu	Los Andes	Aconcagua	
Casablanca	Casablanca	Valparaiso	M, C.
Castillo	Copiapó	Atacama	
Castro	Castro	Chiloé	M. C.
Cauquenes	Cauquenes	Maule	M. C.
Cerrillos	Ovalle	Coquimbo	C.
Cerrillos	Copiapó	Atacama	C.
Cerrillos de Caivan	Talca	Talca	
Cerro Blanco	Copiapó	Atacama	
Cerro Negro	Puchacai	Concepción	
Chacao	Ancud	Chiloé	
Chagres	Putaendo	Aconcagua	C.
Chalinga	Illapel	Coquimbo	
Chamil	Valdivia	Valdivia	
Chanco	Cauquenes	Maule	C.
Changaral	San Carlos	Ñuble	
Chanquiahue	Caupolicán	Colchagua	
Chañaral	Chañaral	Atacama	M. C.
Chañaral Alto	Combarbalá	Coquimbo	
Chaulinec	Quinchao	Chiloé	
Chelín	Castro	Chiloé	
Chépica	Curicó	Curicó	C.
Chequerlemo	Curicó	Curicó	
Chiguaihue	Collipulli	Malleco	
Chiguayante	Concepción	Concepción	C.
Chillán	Chillán	Nuble	M. C. V. D.

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
Chillancito	Mulchen	Bio-Bio	
Chillán Viejo	Chillán	Ñuble	C.
Chimbarongo	San Fernando	Colchagua	C.
Chimba	Ovalle	Coquimbo	
Chimbero	Copiapó	Atacama	
Chincolco	Petorca	Aconcagua	
Chiñihue	Melipilla	Santiago	C.
Chocalan	Melipilla	Santiago	C.
Cholchol	Nueva Imperial	Cautin	C.
Chorrillos	Valparaiso	Valparaiso	C.
Chonchi	Castro	Chiloé	C.
Chuquicamata	Antofagasta	Antofagasta	
Chucatamani	Arica	Tacna	
Ciruelos	San Fernando	Colchagua	
Cobija	Tocopilla	Antofagasta	C.
Cobquecura	Itata	Maule	C
Cocharcas	San Cárlos	Ñuble	C.
Codegua	Rancagua	O' Higgins	
Codpa	Arica	Tacna	
Codigua	Melipilla	Santiago	
Coelemu	Coelemu	Concepción	C.
Cogotí	Combarbalá	Coquimbo	
Coihue	Nacimiento	Bío-Bío	C.
Coihueco	Chillán	Ñuble	
Coimas	Putaendo	Aconcagua	
Coinco	Caupolicán	Colchagua	
Colbún	Linares	Linares	
Colchagua	San Fernando	Colchagua	C.
Coleral	Coelemu	Concepción	
Colico	Arauco	Arauco	
Colín	Talca	Talca	C.
Colina	Santiago	Santiago	
Collipeumo	Itata	Maule	
Collipulli	Collipulli	Malleco	M. C.
Colmuyao	Itata	Maule	
Coltauco	Cachapoal	O' Higgins	
Comalle	Curicó	Curicó	
Combarbalá	Combarbalá	Coquimbo	M. C.
Concepción	Concepción	Concepción	M. C. V. D.
Conchalí	Quillota	Valparaiso	
Concón	Limache	Valparaiso	C.
Condoriaco	Serena	Coquimbo	C.
Constitución	Constitución	Maule	M. C.
Contulmo	Cañete	Arauco	
Convento viejo	San Fernando	Colchagua	
Copiapó	Copiapó	Atacama	M. C.
Copiulemu	Puchacai	Concepción	

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
Coqnimbo	Coquimbo	Coquimbo	M. C. V. D.
Corinto	Talca	Talca	C.
Corcolén	Caupolicán	Colchagua	
Cordillerilla	Curicó	Curicó	
Coronel	Lautaro	Concepción	M. C
Coronel de Maule	Cauquenes	Maule	
Corral	Valdivia	Valdivia	M. C
Cumpeo	Talca	Talca	
Cunaco	San Fernando	Colchagua	C.
Cuncumen	Melipilla	Santiago	
Curacautín	Mariluán	Malleco	C.
Curacaví	Melipilla	Santiago	
Curaco	Quinchao	Chiloé	
Curanilahue	Lebu	Arauco	C.
Curanipe	Cauquenes	Maule	C
Curepto	Curepto	Talca	M.C.
Curicó	Curicó	Curicó	M. C. V. D
Curimon	Los Andes	Aconcagua	C.
Curtiduría	Curepto	Talca	C.
Cuyinhue	Valdivia	Valdivia	
Dalcahue	Ancud	Chiloé	C.
Diaguitas	Vicuña	Coquimbo	
Dinquín	Laja	Bío-Bio	C.
Dolores	Pisagua	Tarapacá	C.
Doñihue	Rancagua	O' Higgins	
Docamávida	Curepto	Talca	
Duao	Talca	Talca	
El Arrayán	Laja	Bío-Bío	C.
El Morro	Talca	Talca	
El Bosque	Los Andes	Aconcagua	
El Carmen	Yungai	Ñuble	
El Crucero	San Felipe	Aconcagua	
El Guanaco	Taltal	Antofagasta	
El Marco	Melipilla	Santiago	C.
El Melocotón	Victoria	Santiago	
El Palqui	Ovalle	Coquimbo	
El Porvenir	Punta Arenas	Magallanes	
El Roble	San Fernando	Colchagua	
El Tránsito	Vallenar	Atacama	
El Volcán	Victoria	Santiago	
Estación de Buin	Maipo	O' Higgins	C.
Estación de Colina	Santiago	Santiago	C.
Estación de Lampa	Santiago	Santiago	C.
Estación de Negrete	Nacimiento	Bío-Bio	C.
Estación de Renca	Santiago	Santiago	C.
Estación del Rosario	Caupolicán	Colchagua	C.
Estación de San Javier	Loncomilla	Linares	C.

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
Estación de S. Pedro	Quillota	Valparaiso	C.
Estación de Santa Rosa	Angol	Malleco	C.
Estación Villa Alegre	Loncomilla	Linares	C.
Estación Yumbel	Rere	Concepción	C.
Estación Yungai	Santiago	Santiago	C.
Empedrado	Constitución	Maule	
Ercilla	Collipulli	Malleco	C.
Esmeralda de Colina	Santiago	Santiago	
Esmeralda	Taltal	Antofagasta	
Espejo	Santiago	Santiago	C.
Esperanza	Cachapoal	O' Higgins	
Esperanza de Renaico	Collipulli	Malleco	
Estrella	San Fernando	Colchagua	
Florida	Puchacay	Concepción	M. C.
Fragüita	Freirina	Atacama	
Freirina	Freirina	Atacama	M. C.
Freire	Temuco	Cautín	C.
Frutillar	Llanquihue	Llanquihue	C.
Galpón	Talca	Talca	
Galvarino	Nueva Imperial	Cautin	C.
Gatico	Tocopilla	Antofagasta	
Garin	Copiapó	Atacama	C.
Graneros	Rancagua	O' Higgins	C.
Gomero	Reré	Concepción	C.
Guacarhue	Caupolicán	Colchagua	
Guaico	Vichuquén	Curicó	
Gualañé	Curicó	Curicó	C.
Gualleco	Curepto	Talca	
Guayacan	Coquimbo	Coquimbo	C.
Guindos	Maipo	O' Higgins	C.
Gultro	Caupolicán	Colchagua	C.
Hidango	San Fernando	Colchagua	
Higuiera	Serena	Coquimbo	C.
Hierro Viejo	Petorca	Aconcagua	
Hornito	Copiapó	Atacama	C.
Hospital	Maipo	O' Higgins	C.
Hualqui	Concepción	Concepción	C.
Huamalata	Ovalle	Coquimbo	
Huatulame	Ovalle	Coquimbo	
Huañañe	Curicó	Curicó	
Huanillos	Tarapacá	Tarapacá	C.
Huantelanquen	Illapel	Coquimbo	
Huaquen	Curepto	Talca	
Huantajaya	Tarapacá	Tarapacá	
Huara	Tarapacá	Tarapacá	C.
Huasco	Freirina	Atacama	C.
Huechupin	Chillan	Ñuble	

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
Huequen	Angol	Malleco	
Huelen	Santiago	Santiago	
Huerta	Vichuquen	Curicó	C.
Huerta del Maule	Loncomilla	Linares	
Huillin	Constitución	Maule	
Huinganes	Curepto	Talca	
Hurtado	Ovalle	Coquimbo	
Idahue	Cachapoal	O' Higgins	
Iloca	Vichuquén	Curicó	C.
Illapel	Illapel	Coquimbo	M, C.
Imulfudi	Valdivia	Valdivia	
Inca de Oro	Chañaral	Atacama	
Injenio	Ligua	Aconcagua	
Iquique	Tarapacá	Tarapacá	M. C. V. D.
Isla de Maipo	La Victoria	Santiago	
Itata	Yungai	Ñuble	C.
Iberia	Tocopilla	Antofagasta	
Jazpampa	Pisagua	Tarapacá	C.
Juan Fernández	Valparaiso	Valparaiso	C.
Juan Godoy	Copiapó	Atacama	C.
Juncal	Los Andes	Aconcagua	
Junín	Pisagua	Tarapacá	
Junquillar	Curepto	Talca	
Labrar	Freirina	Atacama	
Lagunas	Tarapacá	Tarapacá	C.
Lagunillas	Casablanca	Valparaiso	C.
Laja	Laja	Bío-Bío	C.
Lampa	Santiago	Santiago	
Lapito	Mulchen	Bío-Bio	
Laraquete	Arauco	Arauco	C.
Larmahue	Caupolicáu	Colchagua	
Las Vacas	Petorca	Aconcagua	
Lautaro	Temuco	Cautín	C·
La Cruz	Quillota	Valparaiso	C
La Compañía	Serena	Coquimbo	C.
La Chimba	Ovalle	Coquimbo	
La Granja	La Victoria	Santiago	
La Isla	Combarbalá	Coquimbo	
La Noria	Tarapacá	Tarapacá	C.
La Florida	San Felipe	Aconcagua	
La Labranza	Temuco	Cautín	
La Paloma	Ovalle	Coquimbo	C.
La Pampa	Vallenar	Atacama	
La Torre	Ovalle	Coquimbo	
La Unión	Vicuña	Coquimbo	
Las Animas	Chañaral	Atacama	C.
Las Dichas	Casablanca	Valparaiso	

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
Las Cabras	Cachapoal	O' Higgins	
Las Juntas	San Felipe	Aconcagua	
Las Máquinas	Putaendo	Aconcagua	
Las Rojas	Serena	Coquimbo	
Lebu	Lebu	Arauco	M. C.
Libun	Curepto	Talca	
Licanten	Vichuquen	Curicó	C.
Ligua	Ligua	Aconcagua	M. C.
Limáche	Limache	Valparaiso	M. C
Limávida	Curepto	Talca	
Linares	Linares	Linares	M. C. V. D.
Linderos	Maipo	O' Higgins	C.
Loica	Melipilla	Santiago	
Lolol	Vichuquen	Curicó	C.
Lomas Bayas	Copiapó	Atacama	
Loncoche	Valdivia	Valdivía	
Loreto	Cachapoal	O' Higgins	
Loros	Copiapó	Atacama	C.
Lonco Pangue	Mulchen	Bío-Bío	
Longaví	Linares	Linares	C.
Longotoma	Ligua	Aconcagua	
Lonquen	La Victoria	Santiago	
Lunquimai	Temuco	Cautin	
Lora	Vichuquen	Curicó	
Los Niches	Curicó	Curicó	
Lota	Lautaro	Concepción	C.
Lontué	Lontué	Talca	C.
Lo abarca	Melipilla	Santiago	C.
Lo Bustamante	Melipilla	Santiago	
Lo Prado	Melipllia	Santiago	
Los Alamos	Lebu	Arauco	C.
Los Bronces	Santiago	Santiago	
Los Herreros	Limache	Valparaiso	
Los Lingues	San Fernando	Colchagua	
Los Lirios	Caupolicán	Colchagua	C.
Los Perales	Casablanca	Valparaiso	C.
Los Sauces	Angol	Malleco	
Los Ulmos	Valdivia	Valdivia	
Los Valdivia	Lontué	Talca	
Los Vásquez	Casablanca	Valparaiso	
Lumacu	Traiguen	Malleco	C.
Llai-Llai	Quillota	Valparaiso	C.
Llallauquen	Cachapoal	O' Higgins	
Llaullau	Castro	Chiloé	
Llicalda	Castro	Chiloé	
Llico	Vichuquen	Curicó	C.
Llinco	Ancud	Chiloé	

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
Llohué	Itata	Maule	
Lluta	Arica	Tacna	
Machalí	Rancagua	O' Higgins	
Maipo	Maipo	O' Higgins	
Maipú	Santiago	Santiago	C.
Maitenes	Santiago	Santiago	
Malpaso	Curepto	Talca	
Malvoa	Rere	Concepción	C.
Mallermo	San Fernando	Colchagua	
Malloa	Caupolicán	Colchagua	C.
Malloco	La Victoria	Santiago	C.
Manantiales	San Fernando	Colchagua	C.
Maquehua	Curepto	Talca	C.
Manquehua	Combarbalá	Coquimbo	
María Pinto	Melipilla	Santiago	
Marquesa	Elqui	Coquimbo	
Marchigüe	San Fernando	Colchagua	C.
Matanzas	San Fernando	Colchagua	
Maule	Talca	Talca	C.
Maullin	Carelmapu	Llanquihue	C.
Melipilla	Melipilla	Santiago	M. C.
Melinca	Castro	Chiloé	
Melon	Quillota	Valparaiso	C.
Melozal	Linares	Linares	
Membrillo	Parral	Linares	C·
Metrenco	Temuco	Cautin	C
Mialqui	Ovalle	Coquimbo	
Mincha	Illapel	Coquimbo	C.
Mininco	Angol	Malleco	C.
Miraflores	Linares	Linares	C.
Miramar	Valparaiso	Valparaiso	C.
Miranda	Rancagua	O' Higgins	
Mira-Rio	Vichuquen	Curicó	C.
Molina	Lontué	Talca	M, C.
Molinero	San Fernando	Colchagua	
Molinos de Palmilla	Linares	Linares	
Molle	Vicuña	Coquimbo	C.
Molles	Casablanca	Valparaiso	
Monte-Aguila	Rere	Concepción	C.
Monte Amargo	Copiapó	Atacama	C.
Monte Atajo	Caupolicán	Colchagua	
Montegrande	Vicuña	Coquimbo	
Montenegro	Santiago	Santiago	C.
Monte-Patria	Ovalle	Coquimbo	C.
Morado	Freirina	Atacama	
Morza	Curicó	Curicó	C.
Mulchen	Mulchen	Bío-Bío	M. C.

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
Nacimiento	Nacimiento	Bío-Bío	M. C.
Nantoco	Copiapó	Atacama	C.
Naicura	Vichuquen	Curicó	
Nancagua	San Fernando	Colchagua	C.
Navidad	San Fernando	Colchagua	
Negreiros	Pisagua	Tarapacá	C.
Negrete	Nacimiento	Bío-Bío	C
Nerquihue	Vichuquen	Curicó	
Niblinto	Chillán	Ñuble	
Ninhue	Itata	Maule	
Nirivilo	Constitución	Maule	
Nogales	Quillota	Valparaiso	C.
Nos	La Victoria	Santiago	C.
Nueva Imperial	Nueva Imperial	Cautín	M. C.
Ñanco	Collipulli	Malleco	
Ñiquen	San Carlos	Ñuble	C.
Ñuñoa	Santiago	Santiago	
Ocoa	Quillota	Valparaiso	C.
Olivar Alto	Caupolicán	Colchagua	
Olivar Bajo	Caupolicán	Colchagua	
Oliveto	La Victoria	Santiago	
Olmué	Limache	Valparaiso	C
Osorno	Osorno	Llanquihue	M.C.
Ovalle	Ovalle	Coquimbo	M. C.
Pabellón	Copiapó	Atacama	C.
Pachia	Arica	Tacna	
Padre "Las Casas"	Temuco	Cautín	
Pahuil	Constitución	Maule	
Paico	Melipilla	Santiago	
Paihuano	Vicuña	Coquimbo	
Pailahueque	Collipulli	Malleco	C.
Paine	Maipo	O' Higgins	C.
Palmilla	San Fernando	Colchagua	C.
Palomares	Coelemu	Concepcion	
Palos Quemados	Quillota	Valparaiso	C.
Palquibudi	Curicó	Curicó	
Pampa Baja	Serena	Coquimbo	
Pampa Central	Antofagasta	Antofagasta	C.
Panguilemu	Talca	Talca	C.
Paniahue	San Fernando	Colchagua	
Panimávida	Linares	Linares	C.
Panulcillo	Ovalle	Coquimbo	C.
Paposo	Taltal	Antofagasta	
Papudo	Ligua	Aconcagua	
Panquehue	Los Andes	Aconcagua	C.
Pargua	Carelmapu	Llanquihue	
Paredones	Vichuquen	Curicó	C.

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
Paso Hondo	Puchacai	Concepción	
Parral	Parral	Linares	M. C.
Patacon	Vichuquen	Curicó	
Pataguas	Caupolicán	Colchagua	
Pedregal	Ovalle	Coquimbo	
Pehuen	Lebu	Arauco	
Pelarco	Talca	Talca	
Pelequen	Caupolicán	Colchagua	C.
Pemuco	Yungai	Ñuble	C.
Pencahue	Caupolicán	Colchagua	
Pencahue	Talca	Talca	
Penco	Concepción	Concepción	C.
Peña Blanca	Limache	Valparaiso	C.
Peña Blanca	San Fernando	Colchagua	
Peñaflor	La Victoria	Santiago	
Peñalolen	Santiago	Santiago	
Peñon	Coquimbo	Coquimbo	C.
Peñuelas	Casablanca	Valparaiso	
Pequen	Lontué	Talca	
Perales	Talca	Talca	
Peralillo	Vicuña	Coquimbo	
Peralillo	San Fernando	Colchagua	C.
Perquenco	Mariluan	Malleco	C.
Peteroa	Lontué	Talca	
Petorca	Petorca	Aconcagua	M. C.
Peumo	Cachapoal	O' Higgins	M C.
Pica	Tarapacá	Tarapacá	C.
Pichaman	Curepto	Talca	C.
Pichidegua	Caupolicán	Colchagua	
Pichilemu	San Fernando	Colchagua	
Pidima	Collipulli	Malleco	C.
Pilpilco	Lebu	Arauco	
Pillanlelbun	Temuco	Cautin	C.
Pintados	Tarapacá	Tarapacá	C.
Pinto	Chillan	Ñuble	
Pintú	San Carlos	Ñuble	
Pisagua	Pisagua	Tarapacá	M. C. V. D
Pitrufquen	Temuco	Cautín	C.
Placilla	Ligua	Aconcagua	
Placilla de Nancagua	San Fernando	Colchagua	C.
Placilla de Peñuelas	Valparaiso	Valparaiso	
Placilla de Trupan	Rere	Concepción	
Placilla de Idahue	Vichuquen	Curicó	
Primitiva	Pisagua	Tarapacá	
Poblacion	San Fernando	Colchagua	C.
Población Portales	Valparaiso	Valparaiso	C.
Pocillas	Itata	Maule	

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
Posada	Melipilla	Santiago	C.
Pomaire	Melipilla	Santiago	
Providencia	Santiago	Santiago	C.
Portezuelo	Itata	Maule	C.
Pocallai	Arica	Tacna	
Posada	Lautaro	Concepción	C.
Pozo Almonte	Tarapacá	Tarapacá	C.
Pua	Mariluan	Malleco	C.
Pucalan	Quillota	Valparaiso	
Puchuncaví	Quillota	Valparaiso	
Pucon	Valdivia	Valdivia	
Puente Alto	La Victoria	Santiago	C.
Puente Cajon	Temuco	Cautin	C.
Pueblo Hundido	Chañaral	Atacama	
Puqueldon	Castro	Chiloé	C.
Puerto Montt	Llanquihue	Llanquihue	M. C.
Puerto Nuevo	Unión	Valdivia	
Puerto Octai	Llanquihue	Llanquihue	C.
Puerto Oscuro	Illapel	Coquimbo	C.
Puerto Varas	Llanquihue	Llanquihue	C.
Pumanque	Vichuquen	Curicó	
Punitaqui	Ovalle	Coquimbo	
Pupilla	San Fernando	Colchagua	
Punta Arenas	Magallanes	Magallanes	M. C. V. D.
Punta del Cobre	Copiapó	Atacama	C.
Punta de Lobos	Tarapacá	Tarapacá	
Punta Negra	Copiapó	Atacama	C.
Puquios	Copiapó	Atacama	C.
Puren	Traiguen	Malleco	C.
Putaendo	Putaendo	Aconcagua	M. C.
Putú	Curepto	Talca	
Quebrada de Herrera	Putaendo	Aconcagua	
Quebrada de Alvarado	Limache	Valparaiso	
Quebradita	Freirina	Atacama	
Queilen	Castro	Chiloé	
Quella	Cauquenes	Maule	C.
Quellon	Castro	Chiloé	C.
Quéhui	Castro	Chiloé	
Quenac	Quinchao	Chiloé	
Quemchi	Ancud	Chiloé	C.
Queñes	Curicó	Curicó	
Quepe	Temuco	Cautín	C.
Queri	Talca	Talca	
Quetalmahue	Ancud	Chiloé	
Quetalco	Ancud	Chiloé	
Quiahue	Vichuquen	Curicó	
Quicaví	Ancud	Chiloé	C.

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
Quidico	Cañete	Arauco	
Quilacahuin	Osorno	Llanquihue	
Quilaco	Mulchen	Bío-Bio	
Quilacoya	Rere	Concepción	C.
Quilicura	Santiago	Santiago	C.
Quilimarí	Petorca	Aconcagua	
Quilico	Vichuquen	Curicó	C.
Quilquen	Traiguen	Malleco	C.
Quilquilco	Mariluán	Malleco	C.
Quillayes	Santiago	Santiago	C.
Quilleco	Laja	Bío-Bio	
Quillon	Puchacai	Concepción	
Quillota	Quillota	Valparaiso	M. C.
Quilpué	Limache	Valparaiso	C.
Quinamávida	Linares	Linares	
Quinahue	Curicó	Curicó	
Quino	Mariluan	Malleco	
Quinta	San Fernando	Colchagua	
Quinta de Tilcoco	Caupolicán	Colchagua	
Quinteros	Quillota	Valparaiso	
Quirihue	Itata	Maule	M. C
Quintana	Serena	Coquimbo	
Quitatué	Valdivia	Valdivia	
Quivolgo	Curepto	Talca	
Rafael	Coelemu	Concepción	C.
Ramadilla	Copiapó	Atacama	C.
Rancagua	Rancagua	O' Higgins	M. C. V. D.
Ránquil	Coelemu	Concepción	
Rapel	Ovalle	Coquimbo	
Rauco	Curicó	Curicó	
Rauquen	Talca	Talca	C.
Recoleta	Ovalle	Coquimbo	
Renaico	Angol	Malleco	C.
Renca	Santiago	Santiago	
Recreo	Valparaiso	Valp araiso	C.
Rengo	Caupolicán	Colchagua	M. C
Requehua	Caupolicán	Colchagua	C.
Requínoa	Caupolicán	Colchagua	C.
Rere	Rere	Concepción	
Reto	San Fernando	Colchagua	
Riachuelo	Osorno	Llanquihue	
Rilan	Castro	Chiloé	
Rinconada	Los Andes	Aconcagua	
Rinconada de Guzman	Putaendo	Aconcagua	
Rinconada de Membrillo	Parral	Linares	
Rinconada de Silva	Putaendo	Aconcagua	
Rio Bueno	Unión	Valdivia	

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
Rio Blanco	Los Andes	Aconcagua	-
Rio Colorado	Los Andes	Aconcagua	
Rio Negro	Llanquihue	Llanquihue	
Rivadavia	Vicuña	Coquimbo	
Roblería	Angol	Malleco	C.
Romeral	Curicó	Curicó	C.
Rosario	San Fernando	Colchagua	
Rucamanqui	Rere	Concepción	
Rucapequen	Chillán	Ñuble	
Salamanca	Illapel	Coquimbo	M. C.
Salado	Chañaral	Atacama	
Salto	Valparaiso	Valparaiso	C.
Salto del Soldado	Los Andes	Aconcagua	
Samo Alto	Ovalle	Coquimbo	
San Agustin de Tango	La Victoria	Santiago	
San Antonio de Atacama	Copiapó	Atacama	C.
San Antonio Puerto Viejo	Melipilla	Santiago	C.
San Bernardo	La Victoria	Santiago	M. C.
San Carlos	San Cárlos	Ñnble	M. C.
San Cárlos de Puren	Laja	Bío-Bío	
San Clemente	Talca	Talca	C.
San Diego	Santiago	Santiago	
San Estéban	San Felipe	Aconcagua	
San Estéban de Maule	Cauquenes	Maule	
San Fabián	Freirina	Atacama	
San Fabián de Alico	San Carlos	Ñuble	C.
San Félix	Vallenar	Atacama	
San Felipe	San Felipe	Aconcagua	M, C
San Fernando	San Fernando	Colchagua	M. C. V. D.
San Francisco	Limache	Valparaiso	M. C.
San Francisco del Monte	Melipilla	Santiago	C.
San Francisco del Mostazal	Rancagua	O' Higgins	C.
San Gabriel	Victoria	Santiago	
San Gregorio	San Carlos	Ñuble	
San Ignacio	Bulnes	Ñuble	
San Ignacio de Palomar	Coelemu	Concepción	
San Isidro	Elqui	Coquimbo	
San Javier	Loncomilla	Linares	M C.
San José de Colico	Arauco	Arauco	C.
San José de la Mariquina	Valdivia	Valdivia	
San José de Marga-Marga	Casablanca	Valparaiso	
San José de Maipo	La Victoria	Santiago	C.
San José de Toro	San Fernando	Colchagua	
SanJulián	Ovalle	Coquimbo	
San Lorenzo	Combarbalá	Coquimbo	
San Luis de Contulmo	Cañete	Arauco	
San Miguel	Bulnes	Ñuble	

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
San Márcos	Combarbalá	Coquimbo	
San Pablo	Osorno	Llanquihue	
San Pedro	Melipilla	Santiago	
San Pedro	Lautaro	Concepción	C.
San Pedro de Atacama	Antofagasta	Antofagasta	
San Rafael	Talca	Talca	C.
San Roque	Los Andes	Aconcagua	C.
San Rosendo	Rere	Concepción	C.
Santa Ana de Queri	Linares	Linares	
Santa Ana	Victoria	Santiago	
Santa Bárbara	Laja	Bío-Bio	
Santa Catalina	Pisagua	Tarapacá	
Santa Clara	Búlnes	Ñuble	C.
Santa Cruz de La Victoria	La Victoria	Santiago	C.
Santa Cruz de Curicó	Curicó	Curicó	C.
Santa Fé	Laja	Bío-Bío	C.
Santa Fé	Tocopilla	Antofagasta	
Santa Filomena	San Felipe	Aconcagua	
Santa Isabel	Tocopilla	Antofagasta	
Santa Juana	Lautaro	Concepción	
Santa Luisa	Taltal	Antofagasta	
Santa María	San Felipe	Aconcagua	
Santa Rosa	Tarapacá	Tarapacá	
Santiago Principal	Santiago	Santiago	M. C. V. D.
Santiago 2	Santiago	Santiago	M, C.
Santiago 3	Santiago	Santiago	M. C.
Santiago 4	Santiago	Santiago	M. C.
Santiago 5	Santiago	Santiago	M. C.
Santiago 6	Santiago	Santiago	M. C.
Santiago 7	Santiago	Santiago	M. C.
Santiago 8	Santiago	Santiago	M. C.
S. Vicente de Tagua-Tagua	Caupolicán	Colchagua	M. C.
Sauzal	Constitución	Maule	
Serena	Serena	Coquimbo	M C.
Seron	Ovalle	Coquimbo	
Sierra Gorda	Antofagasta	Antofagasta	C.
Sotaquí	Ovalle	Coquimbo	C.
Soruco	Combarbalá	Coquimbo	
Tabunco	Curepto	Talca	
Tacna	Tacna	Tacna	M. C. V. D.
Talagante	La Victoria	Santiago	C.
Talca	Talca	Talca	M. C. V. D.
Talcahuano	Talcahuano	Concepción	M. C. V. D.
Talcamávida	Rere	Concepción	C.
Taltal	Taltal	Antofagasta	M. C. V. D.
Tamaya	Ovalle	Coquimbo	C.
Tambillos	Coquimbo	Coquimbo	C.

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
Tambo	Vicuña	Coquimbo	C.
Tango	La Victoria	Santiago	
Tanhuao	Curepto	Talca	
Tarapacá	Tarapacá	Tarapacá	
Tarucache	Tacna	Tacna	
Tavatú	Tacna	Tacna	
Temuco	Temuco	Cautin	M. C.
Tenaun	Ancud	Chiloé	
Teno	Curicó	Curicó	C.
Tierra Amarilla	Copiapó	Atacama	C.
Tignamar	Arica	Tacna	
Tiltil	Santiago	Santiago	C.
Tinguiririca	San Fernando	Colchagua	C.
Tirúa	Cañete	Arauco	
Tocopilla	Tocopilla	Antofagasta	M. C.
Tolten	Valdivia	Valdivia	
Tomé	Coelemu	Concepción	M. C.
Tomeco	Rere	Concepción	
Tougoi	Ovalle	Coquimbo	C.
Totoral	Copiapó	Atacama	
Totoralillo	Serena	Coquimbo	
Totoralillo	Copiapó	Atacama	C.
Traiguen	Traiguen	Malleco	M. C.
Trehuaco	Itata	Maule	
Tres Acequias	La Victoria	Santiago	
Tres Puntas	Copiapó	Atacama	
Trigal	Traiguen	Malleco	C.
Trinidad	San Fernando	Colchagua	
Trintre	Angol	Malleco	C.
Trovolhue	Nueva Imperial	Cautin	
Trumag	Osorno	Llanquihue	C.
Trupan	Rere	Concepción	
Tucapel	Rere	Concepción	
Tulahuen	Ovalle	Coquimbo	
Tunca	Caupolicán	Colchagua	
Tunga	Illapel	Coquimbo	
Turquía	Aere	Concepción	C.
Tutuquen	Curicó	Curicó	
Tutui	Castro	Chiloé	
Unión	Unión	Valdivia	M. C.
Upeo	Curicó	Curicó	
Valdivia	Valdivia	Valdivia	M. C. V. D.
Valdivia	Maipo	O' Higgins	
Valle Hermoso	Ligua	Aconcagua	
Vallenar	Vallenar	Atacama	M. C.
Valparaiso Principal	Valparaiso	Valparaiso	M. C. V. D.
Valparaiso 2	Valparaiso	Valparaiso	M. C.

Nombres	Departamentos	Provincias	Servicios
Valparaiso 3	Valparaiso	Valparaiso	C.
Vegas de Itata	Coelemu	Concepción	
Vichuquen	Vichuquen	Curicó	M. C.
Victoria	Mariluan	Malleco	M. C.
Vicuña	Vicuña	Coquimbo	M. C.
Vilos	Petorca	Aconcagua	C.
Villa Alegre de Curicó	Curicó	Curicó	
Villa Alegre	Loncomilla	Linares	
Villa Alemana	Limache	Valparaiso	C.
Villa San Miguel	Santiago	Santiago	
Villarrica	Valdivia	Valdivia	
Villa Vicencio	Loncomilla	Linares	
Villucura	Laja	Bío-Bío	
Viña del Mar	Valparaiso	Valparaiso	M. C.
Viña Vieja	Melipilla	Santiago	
Yerbas Buenas	Linares	Linares	
Yeso	Copiapo	Atacama	C.
Yumbel	Rere	Concepción	M. C.
Yungai	Yungai	Ñuble	M. C.
Yutú	Castro	Chiloé	
Zapallar	Ligua	Aconcagua	C.
Zapiga	Pisagua	Tarapacá	C.
Zúñiga	Caupolicán	Colchagua	

Es cópia conforme:

Daniel L. Videla

Secretario de la Dirección General de Correos.

No. 3

Correos de Bolivia

Lista No. .....

..... de ..... de 190

Señor Administrador:

Adjunta remito á Ud la presente lista en la que se enumeran los ..... giros inclusos, emitidos por las oficinas bolivianas para ser pagados en esa República.

Sírvase disponer se me devuelva un ejemplar aceptado de la lista citada.

El Administrador de Correos

.....

Al Señor Administrador de Correos
de Valparaiso.

Lista No. ....., de ..... de 190.....

Nº de órden	Oficina de orígen	Nº del giro	Fecha del despacho	Nombre y apellido del destinatario
1	.....	.....	.....	.....
2	.....	.....	.....	.....
3	.....	.....	.....	.....
4	.....	.....	.....	.....
5	.....	.....	.....	.....
6	.....	.....	.....	.....
7	.....	.....	.....	.....
8	.....	.....	.....	.....
9	.....	.....	.....	.....
10	.....	.....	.....	.....
11	.....	.....	.....	.....
12	.....	.....	.....	.....
13	.....	.....	.....	.....
14	.....	.....	.....	.....
15	.....	.....	.....	.....
16	.....	.....	.....	.....
17	.....	.....	.....	.....
18	.....	.....	.....	.....
19	.....	.....	.....	.....
20	.....	.....	.....	.....
21	.....	.....	.....	.....
	.....	.....	.....	.....

Dirección del destinatario	IMPORTE DEL GIRO		OBSERVACIONES
	Francos	Céntimos	

CONFORME

....de.... . ...de 190

El Administrador de Correos

.....

3 0112 061619158